



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 19 de junio de 2024

OFICIO N° 097-2023-EF/68.02

Señor

RICARDO OTINIANO MOQUILLAZA

Superintendente de Ejecución de Proyectos
COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. El Derby 055. Torre 1. Of. 801, Santiago de Surco, Lima
Presente. -



Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria
y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa
la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/06/2024
11:22:23 COT
Motivo: Doy V° B°

Referencia : Carta N° 721-2023-OXI (HR N° 053764-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia,
mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición
Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 256-2024-
EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección
General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 19/06/2024
11:31:41 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 256-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 721-2023-OXI (HR N° 053764-2023)

Fecha : Lima, 19 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Superintendencia de Ejecución de Proyectos de la Compañía Minera Antamina S.A. (Antamina), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado¹ (en adelante, TUO de la Ley), con la finalidad de realizar la siguiente consulta:

- En el supuesto que la parte a la cual se le remitió la petición de Trato Directo notifique su aceptación de someter una controversia a Trato Directo con fecha posterior al vencimiento del plazo de diez (10) días calendario establecido en el numeral 128.4 del artículo 128° del Reglamento: ¿Las partes podrán continuar con el Trato Directo solicitado y aceptado y de este modo adoptar los acuerdos correspondientes?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) establece que

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre la consulta de Antamina

- 2.6. El numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento establece que las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión **deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes**, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.7. Sobre el particular, el numeral 128.4 del artículo 128, señala lo siguiente:

“Artículo 128. Trato directo

128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su posición sobre la controversia, y pronunciándose sobre la alternativa propuesta; en caso de desacuerdo deberá presentar otra alternativa de solución. El plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 16 de la Ley N° 29230, se cuenta a partir de la notificación a la otra parte de la respuesta a la que se refiere el presente párrafo o de vencido el plazo para responder. Además de lo indicado, el trato directo se rige por las siguientes reglas:

1. Las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida, la última acta o acta de cierre contiene los acuerdos definitivos.
2. Ante la falta de acuerdo, la decisión debe ser plasmada en el acta de cierre. En este caso, la entidad pública debe sustentar su decisión en base a criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. El informe que contenga este sustento forma parte del acta de cierre.
3. Si la parte emplazada no emite pronunciamiento dentro del plazo señalado en el presente párrafo, la parte que presentó la petición entiende como rechazada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje en el plazo de treinta (30) días hábiles.
4. De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscrita el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

[Énfasis agregado]

2.8. Como se advierte, el Reglamento establece el procedimiento a seguir para recurrir al trato directo como mecanismo de solución de controversias, de este modo:

- Cualquier parte puede efectuar la solicitud mediante carta notarial, comunicando la causa de controversia, sustentando la petición y posible alternativa de solución
- La otra parte contesta en el plazo de 10 días hábiles siguientes de recibida la carta notarial, trasladando y sustentando su posición, así como pronunciándose sobre la alternativa propuesta, siendo que en caso exista desacuerdo sobre la alternativa, deberá presentar otra.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- El plazo de caducidad de 30 días hábiles previsto en el artículo 16 de la Ley N° 29230, se cuenta a partir de la notificación a la otra parte de la respuesta señalada en el párrafo anterior o de vencido el plazo para responder.
 - De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscrita el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles
- 2.9. En ese sentido, el recurrir a la conciliación o arbitraje constituye una facultad para la parte solicitante del trato directo ante la omisión de pronunciamiento de la parte a su solicitud. Sin embargo, ello no enerva que, vencido el plazo señalado para dicho pronunciamiento, las partes decidan resolver sus controversias mediante el mecanismo de trato directo, sin exceder el plazo de caducidad de 30 días hábiles previsto en el artículo 128.4 del Reglamento.
- 2.10. Lo anterior señalado es concordante con lo dispuesto en el numeral 128.3 del Reglamento, que establece que la Entidad Pública, conforme al principio de Enfoque de gestión por resultados⁴, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. El artículo 128 del Reglamento establece que la parte solicitante del trato directo puede recurrir a la conciliación o arbitraje ante la omisión de pronunciamiento de la otra parte a su solicitud. Sin embargo, ello no enerva que, vencido el plazo señalado para dicho pronunciamiento, las partes decidan resolver sus controversias mediante el mecanismo de trato directo, considerando el principio de Enfoque de gestión por resultados, sin exceder el plazo de caducidad de 30 días hábiles previsto en el párrafo 128.4 del artículo 128 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

⁴ Bajo el principio de Enfoque de gestión por resultados, contenido en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Reglamento, las entidades públicas deben adoptar las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo.

